

Ley N° VIII-0671-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

De San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICA ARTÍCULO DE LA LEY N° VI-0159-2004 (5546 *R) CÓDIGO DE AGUAS Y CREA UNA SOCIEDAD DEL ESTADO QUE ATENDERÁ SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 9° de la Ley N° VI-0159-2004 (5546 *R) “Código de Aguas de la Provincia”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en la Provincia de San Luis, pudiendo delegar el ejercicio de esta competencia en la entidad, organismo o repartición que el mismo designe y que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La aplicación y vigilancia del cumplimiento del Código de Aguas de la Provincia;
- b) El asesoramiento a los Poderes Públicos en la formulación y actualización de la política hídrica provincial y la ejecución de la misma planificándola con criterio de unidad de cuenca;
- c) Otorgar permisos y concesiones de uso de agua pública, y la facultad de extinguirlos por caducidad u otros modos extintivos que se prevé en la Ley de Aguas;
- d) Proponer tarifas de agua y sus modalidades de percepción de acuerdo al uso, la forma de aprovechamiento, ubicación de la fuente de provisión;
- e) Realizar gestiones que tiendan al mejor cobro y percepción de los recursos destinados a su cumplimiento;
- f) Propender a la participación del sector privado en la administración del recurso hídrico, concertando con la comunidad el uso racional y la preservación del agua como así también al valor de la misma, generando una cultura de agua.

Para el cumplimiento de tales atribuciones, la Autoridad del Agua deberá:

- a) Inventariar y evaluar en forma permanente los recursos hídricos tanto cualitativa como cuantitativamente y practicar periódicamente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas;
- b) Elaborar la planificación integral tendiente al uso y manejo de las aguas superficiales y subterráneas para optimizar su aprovechamiento y prevenir o evitar la alteración perjudicial del ciclo hidrológico;
- c) Realizar los estudios, proyectos, programas o planes de obras y trabajos referidos a la investigación, usos y conservación del recurso hídrico;

- d) Aconsejar la construcción de diques, represas, tomas, acueductos, desagües, desecamientos, y demás obras destinadas al aprovechamiento y defensa de los efectos nocivos de las aguas superficiales, subterráneas y pluviales;
- e) Fortalecer el poder de decisión de las instancias locales y regionales estimulando la efectiva participación organizada de los distintos actores a través de consorcios y organismos de cuenca;
- f) Colaborar con los organismos públicos y privados en la formulación y adopción de políticas en materia crediticia, financiera, impositiva y de fomento para el logro de los objetivos propuestos por la Política Hídrica;
- g) Aconsejar a los poderes públicos medidas de protección (vedas, reservas, zonificación, evaluación de impacto ambiental) y de incentivo o fomento para la preservación del recurso;
- h) Aconsejar y en su caso solicitar cambio en el orden de prioridades para el aprovechamiento del agua. Declarar el orden de la prioridad en el uso del agua, según la situación;
- i) Prestar asistencia técnica a organismos públicos y privados en lo relativo a la prestación de servicios y realización de obras para el aprovechamiento y conservación del recurso hídrico;
- j) Promover programas educativos orientados a la optimización del uso del agua como insumo principal de la producción, como así también de su preservación contra la contaminación hídrica;
- k) Establecer un sistema de libre acceso a la información ambiental en relación a la regulación y el control de la calidad del agua.-”

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación del régimen de agua dispondrá sobre la forma y condiciones en que se ejercitará el uso de todos los espacios que constituyan riberas de ríos, lagos, diques y demás aguas en toda la Provincia sin perjuicio de lo normado por el Artículo N° 2639 del Código Civil, teniendo como principal objetivo el desarrollo turístico, residencial, productivo y económico, respetando el mantenimiento de la biodiversidad.-

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a crear una Sociedad del Estado con el objeto de implementar y ejecutar las acciones y políticas tendientes a la administración, control y uso racional de los recursos hídricos de la Provincia tendiente a fomentar el desarrollo social, turístico, productivo y económico observando las disposiciones legales nacionales, provinciales y municipales sobre normas ambientales.-
Establecer un capital inicial mínimo de pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) que se integrará y suscribirá conforme lo que establezca el Poder Ejecutivo al momento de su constitución.-

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a designar el organismo o persona jurídica recaudadora de los montos que por todo concepto se originen como retribución por el derecho y el uso del agua y a modificar la afectación dispuesta por el Artículo 133 de la Ley N° VI-0159-2004 (5546 *R) “Código de Aguas de la Provincia” y toda otra disposición vinculada a la recaudación que tenga por objeto el uso del agua.-

ARTÍCULO 5º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis
JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
San Luis
Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis